



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-CM/MDL.

Laredo, 19 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Laredo, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2024; y

VISTO:

La propuesta de la regidora Nathali Josselin Roldán Gamarra, Informe Técnico N° 01-2024-GSMGA/MDL de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental e Informe Legal N° 680-2024-OGAJ/MDL de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Ordenanza que establece el régimen municipal de protección y bienestar animal, así como el régimen jurídico de canes en el distrito de Laredo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala: “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)”

Que, el artículo 9° numeral 8) de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, la Ley N° 27596, Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, establece el régimen jurídico que regula la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene como fin garantizar el bienestar y la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, el artículo 1979° del Código Civil aprobado Decreto Legislativo N° 295, señala que el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que este cause;

Que, la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de Salud Pública, ha declarado de interés Público y necesidad nacional, la promoción de esterilización de perros y gatos, incorporándola como componente de la política nacional de Salud Pública que elabora el Ministerio de Salud;

Que, esta Municipalidad busca proteger y promover el cuidado de los animales en general, velando por su respeto, integridad y buen trato, así como proteger a la comunidad ante la problemática local respecto a los canes potencialmente peligrosos, por lo que es necesario normar las disposiciones señaladas en el Régimen Jurídico de Canes, fomentando a su vez el bienestar del vecindario;

Que, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a través del Informe N° 01-2024-GSMGA/MDL de fecha 15-10-2024 ha emitido Informe Técnico, indicando la necesidad de establecer un régimen municipal de protección y bienestar animal, así como de crear un régimen jurídico de canes y felinos en el distrito de Laredo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N°680-2024-OGAJ/MDL de fecha 24-10-2024, ha opinado favorablemente por el presente proyecto de Ordenanza Municipal, señalando que cumple con los parámetros legales exigidos por lo que recomienda su aprobación;

Que, estando a las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9°, y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprueba por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, ASÍ COMO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES EN EL DISTRITO DE LAREDO

TITULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

Artículo 1.-Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un control sanitario de canes y felinos con el objetivo de salvaguardar su vida y su salud; promoviendo las buenas prácticas orientadas a la protección y bienestar de ellos, con la finalidad de la preservación del ornato y limpieza en el distrito de Laredo.

Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

1. Garantizar el respeto a los animales, orientado a erradicar toda acción que les produzca dolor, maltrato, sufrimiento y todo acto de crueldad.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



2. Tener un registro de animales domésticos en el distrito.
3. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos asegurando buen trato y condiciones apropiadas y a la vez prevenir el riesgo de animales potencialmente peligrosos.
4. Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos garantizando un marco de convivencia saludable y segura con las personas y el medio ambiente.
5. Fomentar planes de control poblacional de los animales domésticos a través de programas y acciones que controlen la población indiscriminada, con la finalidad de prevenir enfermedades transmitidas por los animales.
6. Promover y fomentar políticas de adopción responsable de animales en situación de abandono en el distrito de Laredo.
7. Erradicar y prevenir todo tipo de maltrato y actos de crueldad contra los animales, evitándoles cualquier tipo de sufrimiento.
8. Fomentar y promover la participación de la población en su conjunto en las medidas de protección a los animales.
9. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas y/o causen dolor o sufrimiento a los animales domésticos, así como aquellos propietarios que abandonen a sus mascotas incumpliendo con la tenencia responsable de ellas.



Artículo 2.- Del alcance

Están sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza dentro del distrito de Laredo, los propietarios o tenedor de los animales, el responsable o el propietario del lugar ya sea un establecimiento, local o predio, así como los titulares de empresas de Transportes o propietarios de los vehículos, choferes o conductores que cometan cualquiera de estas infracciones, según corresponda.

Artículo 3.- Principios de no maltrato y crueldad contra los animales

1. El maltrato y crueldad hacia los animales son inaceptables y están sancionados a través de la presente Ordenanza.
2. Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor o estrés innecesario al animal deteriorando su calidad de vida hasta aquellas que causan la muerte de manera intencional.
3. Se considera maltrato entre otros: el pegar, aterrorizar, organizar peleas de animales, drogarlos, envenenarlos, dejarlos en abandono, practicarles operaciones sin anestesia, transportarlos de forma inadecuada causándoles sufrimiento, no alimentarlos de forma suficiente o dejarlos más de doce horas sin alimentos ni agua, causarles miedo, angustia y/o heridas, así como mantenerlos enfermos sin prestarle atención veterinaria.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



4. Se considera crueldad a la indiferencia o a la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales, así como causarles dolor sin ningún motivo.
5. Se consideran actos de crueldad: Mantenerlos privados de aire, luz, alimento, no tenerlo en un espacio suficiente, exponerlo a la luz solar por mucho tiempo, no asearlo, tenerlo atado o amarrado permanentemente causándole lesiones leves, graves y/o muerte, mutilaciones, salvo que tenga que ser por salud del animal, arrollarlos intencionalmente dejándolos sin asistencia veterinaria, matarlos por solo perversidad, realizar peleas de animales, y otras formas de sufrimiento.

Artículo 4.- Definiciones

Para fines de la presente ordenanza, se entiende:

Animales de compañía. - Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el propietario o tenedor.

Animales domésticos. - Especies que se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna silvestre. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los caninos y felinos.

Caninos. - Mamíferos domésticos de la familia de los Cánidos, especie *Canis familiaris*, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Laredo, bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentren en estado de abandono en sus vías y/o áreas públicas.

Felinos. - Mamíferos domésticos de la familia de los félidos, especie *Felis catus*, que vivan habitualmente en la jurisdicción de Laredo, bajo la responsabilidad de un vecino del distrito, en calidad de propietario o poseedor, o que se encuentre en estado de abandono, en sus vías y/o áreas públicas.

Canes potencialmente peligrosos. - Considérese a la raza canina, híbrido o cruce de ella con cualquier otra raza del American Pitbull Terrier, Dogo argentino, Fila brasilero, Tosa japonesa, Bull Mastiff, Doberman y Rottweiler, así como, aquellos canes que, indistintamente de su raza, presenten una o más de las siguientes características:

a)-Canes híbridos o razas que no puedan asegurar su sociabilidad, temperamento o carácter.

b)-Canes que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas, y los que han sido adiestrados para incrementar y reforzar su agresividad.

c)-Canes que tengan antecedentes objetivos y documentados de agresividad contra las personas y otros animales.

Abandono de animales de compañía. - Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor, no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ

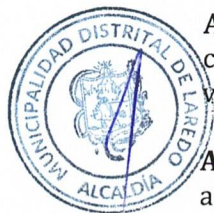


Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Adopción de animales. - Es el proceso de adquirir la tenencia responsable de un animal doméstico cuyo propietario o tenedor previamente ha abandonado o, que el animal haya sido rescatado de la vía pública.

Agresividad. - Tendencia hostil de un animal doméstico que lo lleva a atacar personas y otros animales.

Esterilización y Castración. - Procesos quirúrgicos utilizados para extraer los órganos reproductivos de un animal doméstico, lo cual mejorará ampliamente su conducta, lo mantendrá cerca de casa y le ofrecerá beneficios para la salud de por vida, evitando además la reproducción irresponsable de los animales domésticos.

Propietario o poseedor de animales domésticos. - Persona natural con capacidad de ejercicio, que asume la responsabilidad del cuidado, alimentación, resguardo y protección de los animales domésticos.

Registro de canes. - Sistema utilizado por la Municipalidad Distrital de Laredo para guardar información de cada can, así como de sus propietarios o tenedores que radican en el distrito.

TÍTULO II

DE LA CRIANZA Y LA TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMESTICOS

Artículo 5.- En la jurisdicción del distrito de Laredo está permitido, la tenencia de animales domésticos, de acuerdo con las posibilidades y responsabilidad de brindarle una buena calidad de vida. El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo será motivo de fiscalización y/o dará lugar al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, con aplicación de sanciones previstas en el cuadro de infracciones y sanciones.

Artículo 6.- Condiciones higiénico-sanitarias de los animales

El propietario o poseedor de un animal está obligado a vacunarlo y/o desparasitarlo, según corresponda, para lo cual deberá contar con los certificados veterinarios y/o tarjetas de control veterinario, además de facilitarle condiciones sanitarias o de aseo, y la alimentación necesaria para su normal desarrollo, brindarle el debido ejercicio y/o esparcimiento, realizarle los controles médico veterinario que periódicamente le corresponda de acuerdo con las características de cada especie.

Artículo 7.- Obligaciones para la tenencia responsable de los animales

1. El propietario o poseedor de un animal doméstico, se hace responsable por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasione a terceras personas, o a otros animales, a bienes públicos, bienes privados, vías, espacios públicos o al medio ambiente.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



2. Adecuar un área segura para la permanencia del animal doméstico dentro de la propiedad del responsable de su cuidado y tenencia a fin de que dicho animal no presente una amenaza para las demás personas, ni se ponga en riesgo la integridad de este.
3. Brindar la alimentación adecuada al animal para lograr su buena salud, así mismo, llevarlos a sus vacunas y controles veterinarios (mínimo anual).
4. El propietario está prohibido de dejar la excreta de sus mascotas, en la vía pública, igualmente se debe evitar que miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales, etc. El propietario es el responsable del recojo del excreto de su mascota, en el caso de incumplimiento las personas afectadas podrán hacer su denuncia correspondiente adjuntando las pruebas correspondientes, ante el área competente de la Municipalidad de Laredo, para la sanción correspondiente.
5. Es obligación del propietario colocar a la mascota un collar y placa donde se consigne los datos de identificación, en caso de pérdida, así mismo para el tránsito de la mascota por la vía pública deberá poseer una correa de material adecuado y resistente que permita su comodidad y control.
6. Deberá pasear al can con su respectiva cadena o collar. Tratándose de canes peligrosos o potencialmente peligrosos deberá adicionar el uso de un bozal.
7. Por razones de salud pública está prohibido el ingreso de animales domésticos a establecimientos de salud, restaurantes, centro de acopios de alimentos como los mercados de abastos y otros giros a fines, precisando que los perros guías pueden ingresar a los establecimientos comerciales, lugares públicos o privados como acompañantes de personas con discapacidad visual.
8. No abandonarlos, ni maltratarlos, no cometer actos de crueldad ni zoofilia.
9. Cuando un animal doméstico ocasiona lesiones a una persona, el propietario estará obligado a cubrir el costo total de la atención médica, medicamentos, hospitalización y otros servicios de apoyo al diagnóstico y de ser el caso la cirugía reconstructiva necesaria, hasta la recuperación total de la persona afectada, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Esta disposición no es de aplicación cuando se actúa en defensa propia.
10. El propietario o poseedor debe cuidar a los animales previendo que estos no generen ruidos molestos a los vecinos.



TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 8.- Obligaciones de autoridades y de las instituciones protectoras de los animales.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



a) La Municipalidad Distrital de Laredo, a través de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, promoverá planes y programas educativos masivos, orientados a concientizar sobre la importancia del respeto a la vida y protección de los animales domésticos.

b) Articular y coordinar acciones interinstitucionales que permitan el trabajo conjunto de la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y asociaciones de protección y defensa animal de Laredo y la provincia de Trujillo, para realizar campañas de concientización, respeto a los animales domésticos abandonados en espacios públicos, bajo el marco normativo de la Ley N° 30407 y el artículo 206º-A del Código Penal, orientando a los vecinos acerca del procedimiento a seguir en caso de denuncias de maltrato o crueldad animal.

c) La Municipalidad Distrital de Laredo, a través de la Unidad Funcional de Salud Comunal, realizará una campaña gratuita de esterilización y desparasitación de canes y felinos, en por lo menos una vez al año, en coordinación con las instituciones protectoras de los animales y centros veterinarios públicos o privados.

TÍTULO IV

DEL ANIMAL DOMÉSTICO EXTRAVIADO, ABANDONADO Y EL PROCESO DE ADOPCION

Artículo 9.- Se considerará un animal doméstico extraviado aquel que se encuentre en la calle y que porte distintivos permanentes como tatuajes, collar o placa, con datos que permita su identificación.

Artículo 10.- Se considerará un animal doméstico abandonado aquél que no lleve distintivos permanentes, tales como tatuajes o placa en el collar, con datos que permitan su identificación y que no se encuentre acompañado de su propietario y/o persona autorizada por el propietario que lo conduzca.

Artículo 11.- La Municipalidad de Laredo, en coordinación con albergues, asociaciones de protección y defensa animal, y entidades públicas o privadas del distrito o de la provincia de Trujillo, promoverá la adopción de animales domésticos en estado de abandono.

Artículo 12.-Proceso de Adopción

Luego que alguna entidad del distrito dedicada a la protección animal, informe contar con animales domésticos para su adopción, la Municipalidad de Laredo, a través de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, coordinará con esta y apoyará su difusión en los medios disponibles para otorgarlos en adopción a los interesados.

Esta adopción se realizará a través de un compromiso que suscribirán la entidad otorgante y el adoptante.

TÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD POR LOS DAÑOS A PERSONAS QUE CAUSEN LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 13.- Daños a personas y animales domésticos

El propietario, tenedor o criador de animal doméstico, tiene la obligación de prestar el auxilio y socorrer a la víctima, y si fuera el caso llevarlo a un centro médico para su atención inmediata, debiendo asumir los gastos que requiera su atención.

Abandonar a la víctima por el propietario o responsable del animal doméstico, se considera delito, y es de aplicación lo dispuesto en el Libro II, Título I, Capítulo IV del Código Penal.

Los propietarios de canes potencialmente peligrosos señalados en el artículo 8º del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, aprobado mediante D.S N° 006-2002-SA., deberán contratar un seguro de responsabilidad civil contra los daños que pueda ocasionar el can de su propiedad; la cobertura del seguro será para cada víctima y será limitada por los montos previstos en la indicada póliza y será de carácter anual, su acreditación será requisito para obtener la licencia a que se refiere el artículo 9º de dicho decreto.

Ocurrido el daño, el titular, propietario o tenedor o aquellas personas que por cualquier título se ocupen del cuidado del can, dará aviso por escrito a la Compañía de Seguros en forma inmediata, así como a la Comisaría del distrito, dando la información necesaria para las investigaciones que correspondan.

RÉGIMEN JURÍDICO DE CANES

TÍTULO I

DEL REGISTRO DE CANES

Artículo 14.- Del Registro

La Municipalidad de Laredo, implementará el Registro Municipal de Canes, el cual tiene por finalidad inscribir, identificar y llevar el control de la población canina y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores, así como identificar a su responsable, a efectos de asegurar su control sanitario y contar con los datos estadísticos sanitarios y epidemiológicos en el distrito.

El registro de canes, está a cargo de la Sub Gerencia de Servicios Municipales, de la Municipalidad de Laredo.

Con el Registro, la municipalidad otorgará el Carnet y código de Identificación del can.

Artículo 15. - La inscripción en el Registro Municipal de Canes, se puede realizar a partir de los dos (2) meses de edad o de un (1) mes después de su adquisición.

Artículo 16.- Obligación de efectuar el registro de canes

El propietario o poseedor del can está obligado a inscribirlo en el Registro Municipal de Canes de la Municipalidad Distrital de Laredo, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente de no hacerlo.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 17.- Procedimiento para el registro de canes

Para la inscripción en el Registro Municipal de Canes, el propietario o poseedor, deberá ser mayor de edad y presentar:

a) Formato Solicitud-Declaración Jurada, conteniendo:

- Nombre y apellidos del propietario
- Número de DNI o Carnet de extranjería
- Domicilio
- Número de teléfono del propietario
- Correo electrónico
- Nombre del Can
- Sexo
- Fecha de Nacimiento
- Edad
- Tamaño
- Características (raza, color, otros)

b) Exhibir el Documento Nacional de Identidad o carnet de extranjería, del propietario.

c) Adjuntar copia de certificado, carnet, tarjeta de vacunación antirrábica y desparasitación del can, expedido por médico veterinario colegiado y hábil en el ejercicio de la profesión.

d) Dos (2) fotos a color del can, de cuerpo entero.

Este procedimiento es gratuito y de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

El plazo máximo para la emisión del Registro es de hasta diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Artículo 18.- Una vez registrado el can, se entregará al interesado un Carnet de Registro donde se consignará el Número de Registro (Código), debiendo el propietario o poseedor, adquirir un collar con medalla para uso del can, en donde se consignará el nombre del animal y código.

Artículo 19. - El propietario o poseedor una vez registrado el can, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio de domicilio, la venta, traspaso, donación, pérdida o robo y muerte del animal, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de sucedido el hecho.

Artículo 20. - Los certificados de salud animal y vacunación antirrábica, se renuevan anualmente y deben ser mostrados a las autoridades competentes, cuando les sean requeridos y al realizar la transferencia del animal.

Artículo 21.- El propietario o poseedor de un can, no catalogado como potencialmente peligroso, que agrede a una persona o a otra mascota, deberá tramitar un nuevo registro cumpliendo con los requisitos necesarios de los canes potencialmente peligrosos.

Con el fin de emplazar al propietario o poseedor del can agresor para poder cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, se requiere que la persona que haya sufrido una agresión o el propietario o poseedor de la mascota agredida, comunique el hecho a la Municipalidad de Laredo, a través de la Sub gerencia de Servicios Municipales, o Sub Gerencia de Fiscalización, a fin de iniciar las acciones correspondientes.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



Artículo 22.- En cuanto a las personas que se dedican a pasear canes, no podrán conducir a más de dos canes grandes (a partir de 15 kilos) o tres canes pequeños (menor a 15 kilos).

TÍTULO II

DEBERES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES

Artículo 23.- Son deberes de los propietarios o poseedores de canes además de los señalados en el Artículo 3 de la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio:

- Identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia.
- Obtener la licencia respectiva.
- Conducir necesariamente por cualquier lugar público a los canes con correas cuya extensión y resistencia sean suficientes para asegurar el control sobre ellos. En el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, deben conducirse adicionalmente con bozal. La conducción debe realizarla el propietario o cualquier otra persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal.
- Mantener a los canes bajo condiciones de seguridad que eviten cualquier tipo de daños a terceros.
- Inscribir y tramitar la licencia de las crías que tengan sus canes.

Artículo 24.- El recojo de excretas

El conductor o guía es responsable del recojo inmediato de las heces que los animales de compañía dejen en áreas de uso público, así también, de la limpieza de la superficie que ensucien los animales de compañía de ser necesario.

El conductor o guía deberá prestar atención al can durante la circulación por las vías públicas para evitar que el animal miccione en las jardineras, fachadas de viviendas, edificios, rejas, veredas u otras estructuras públicas, caso contrario deberá asumir la responsabilidad de la limpieza necesaria.

Está prohibido dejar las heces en bolsas plásticas en las vías públicas o jardineras, estos desechos deberán ser trasladados al contener más cercano para tal fin.

TÍTULO III

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES

Artículo 25.- Licencia municipal de canes

La Licencia Municipal de Tenencia de Canes, tiene por objetivo autorizar la posesión y circulación de los canes.





Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



El otorgamiento de la licencia para canes no potencialmente peligrosos, procede automáticamente con su inscripción en el Registro Municipal. Para ello deberá presentar adicionalmente lo siguiente:

- Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en las Leyes N° 27596 y N°30407 y normas reglamentarias.
- Declaración Jurada de contar con los recursos necesarios para atender las necesidades fundamentales del can como ambiente apropiado y condiciones sanitarias, alimentación adecuada, protección y atención médico-veterinaria.

Esta licencia se otorgará en el mismo plazo que se realice el registro de canes.

Artículo 26.- Licencia para canes potencialmente peligrosos

26.1- El propietario o poseedor del can, deberá tramitar esta Licencia dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su registro.

La licencia para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, se otorgará por una sola vez, sin costo alguno, debiendo el propietario o poseedor presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio.
- Exhibir documento Nacional de Identidad, o carnet de extranjería.
- Acreditar aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedido por psicólogo colegiado hábil.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado por infracciones previstas en las Leyes N° 27596 y N°30407 y normas reglamentarias, en los 3 (tres) años anteriores al momento de adquisición o tenencia del can considerado potencialmente peligroso.
- Póliza de Seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros, que puedan ser ocasionados por el can.
- Declaración Jurada del propietario o poseedor del can, de no contar con antecedentes penales ni policiales.
- Una (1) foto a color tamaño carnet del can, de cuerpo entero.

El can debe contar previamente con inscripción en el Registro Municipal de Canes.

26.2- La Licencia para Canes Potencialmente Peligrosos, la otorgará la Sub gerencia de Servicios Municipales, previa evaluación en un plazo de treinta (30) días hábiles sujeto a silencio administrativo negativo. En dicha evaluación se efectuará la inspección del predio donde es criado el can verificando el cumplimiento de las medidas de seguridad y de las condiciones higiénico-sanitarias.

TÍTULO IV

SOBRE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 27.- Razas de canes potencialmente peligrosos

Con arreglo a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, las razas de canes consideradas como potencialmente peligrosas, son entre otras, las siguientes:

- American Pit Bull Terrier.
- Dogo argentino
- Fila Brasileiro
- Bull Mastiff
- Dóberman
- Rottweiler
- Tosa Japones.

De igual manera serán considerados potencialmente peligrosos, aquellos canes que, sin ser puramente de las razas descritas en el párrafo precedente, sean híbridos de una o varias de ellas con cualquier otra raza, así como todos aquellos canes que han sido adiestrados para peleas o que hayan participado en ellas o los que tengan antecedentes de agresividad contra las personas.

Artículo 28.- Los canes considerados potencialmente peligrosos, podrán circular utilizando adecuadamente correas, cuya extensión y resistencia sea suficiente para lograr el control del can, así como obligatoriamente deberán usar bozal.

Artículo 29.- Se encuentra absolutamente prohibida la organización y desarrollo de peleas de canes, sea en lugares públicos o privados dentro del distrito de Laredo, así como también el adiestramiento para reforzar y/o acrecentar la agresividad del can.

De igual forma está prohibido el ingreso de canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o de cualquier otra índole, en donde haya asistencia masiva de persona

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Clasificación de las Infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza, se clasifican como Leves, Medianas, Graves y Muy Graves.

Artículo 31.- Clasificación de las Sanciones

Las sanciones se clasifican en pecuniarias (multas) y no pecuniarias que son las medidas correctivas. Se aplicarán además medidas cautelares.

La Sub Gerencia de Servicios Municipales, de la Municipalidad de Laredo, es la competente para iniciar los procedimientos administrativos sancionadores, y para sancionar es la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

Artículo 32.- Rango de multa para aplicar las sanciones pecuniarias

Las sanciones pecuniarias se aplicarán según el siguiente rango.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990



32.1-Infracciones Leves: Son sancionadas con una multa del 1% al 40% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

32.2-Infracciones Medianas: Son sancionadas con multa del 41% al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

32.3-Infracciones Graves: Son sancionadas con multa del 51% al 100% de la UIT.

32.4- Infracciones Muy Graves: Son sancionadas con multa de 101% al 200% de la UIT.

Las infracciones y sanciones son las contenidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas- CUISA, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 009-2024-MDL, signadas del código C-143 al C-207.

La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de los hechos materia de la infracción.

Artículo 33.- Respecto a albergue municipal de canes.

Tiene por finalidad albergar temporalmente a los canes retenidos producto de alguna sanción impuesta o rescatados de la calle por abandono. La Municipalidad contará con un ambiente para tal fin y en tanto no cuente aún, podrá celebrar convenios con las instituciones pertinentes.

En caso de retención, el propietario o poseedor del can deberá abonar la tasa diaria por concepto de mantenimiento, y cuando sean canes rescatados, la Municipalidad promoverá o coordinará con las entidades públicas o particulares su adopción, por los interesados, conforme al artículo 12° de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, la Sub gerencia de Servicios Municipales y la Unidad Funcional de Salud.

Segunda. - **Incorporar** en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA vigente de la Municipalidad distrital de Laredo, los requisitos y procedimientos aprobado en la presente Ordenanza, conforme al Anexo 1.

Tercera. - **Aprobar** el formato Solicitud-Declaración para el Registro de Canes, del Anexo 2 y Solicitud de Licencia Municipal de Tenencia de Canes Potencialmente Peligrosos, del Anexo 3.

Cuarta. - **Encargar** a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza, de acuerdo a ley.

Quinta. - **Otórguese** el plazo de 60 días hábiles, contados a partir del siguiente día de publicación de la presente Ordenanza Municipal, a efectos de que los propietarios o poseedores de canes realicen los tramites de registro y obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Canes, correspondiente.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Sexta. - Facúltese al alcalde de la Municipalidad Distrital de Laredo, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Sétima. -Deróguese cualquier Ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

